



## COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL RESOLUCIÓN No.058/2021-2022

### VISTOS

El Informe emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral INFORME CMCLSE N° 002/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 relativo a la nómina de postulantes habilitados e inhabilitados, la solicitud de impugnación por el postulante N° 14, **CONDORI APAZA SANTIAGO con C.I. 5064093 Or.** contra su inhabilitación, así como toda la documentación y antecedentes de respaldo.

### CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a la convocatoria pública a Postulantes a Defensora o Defensor del Pueblo y el parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para designar a la mencionada autoridad, está en curso el plazo para interponer las impugnaciones.

Que, mediante memorial de fecha 13 de abril de 2022 el postulante **CONDORI APAZA SANTIAGO** presentó IMPUGNACIÓN a su inhabilitación en mérito a los siguientes elementos de hecho y de derecho;

El impugnante señala que: *“se encontraría inhabilitado porque no cumple con el N° 11 por antecedentes de acuerdo a la información de la Fiscalía General de Estado que informa la existencia de procesos penales vigentes a nombre de Santiago Condori Apaza, el mismo no corresponde a su persona por lo que advierte una inadecuada valoración al formulario de evaluación, no se toma en cuenta y verifica el N° de carnet de identidad porque es una persona con el mismo nombre pero distinta cédula de identidad, sería el Homónimo con el C.I. 1999174 LP y el suyo es el C.I. 5064093 Or., motivo por lo cual la valoración de su documentación fue inadecuada perjudicándole con la inhabilitación, por lo que solicita su revocación, adjuntando Certificado de Antecedentes penales y Certificado CENVI actualizados con fecha 11 de abril de 2022 que no registra antecedentes”.*

### CONSIDERANDO

Que el artículo 221 de la norma suprema refiere “Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”

Que el artículo 233 de la norma suprema refiere “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.”

Que el parágrafo III, del artículo 13 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”

Que el parágrafo I, del artículo 15 del Reglamento de Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo señala: "...Las y los postulantes podrán impugnar su inhabilitación dentro del mismo plazo."

Que, mediante nota CITE: CMCLSE-EXT-No 032/2021-2022 de fecha 04 de abril de 2022, la Fiscalía General del Estado brindó información respecto a antecedentes penales de los postulantes, señalando que la persona de nombre CONDORI APAZA SANTIAGO cuenta con los siguientes antecedentes penales:

CASO	Fecha denuncia	DELITO	ESTADO
EAL 0804278	2008-12-19	Lesiones Graves y Leves, Amenazas Art. 271 y 293	Abierto
ORU1400413	2014-07-03	Atentado contra la seguridad de los servicios públicos 214	CERRADO
EAL 1501491	2015-02-06	Violencia familiar Art. 272	CERRADO
EAL 1605804	2016-06-03	Violencia familiar Art. 272	CERRADO
EAL 1612301	2016-11-22	Violencia familiar Art. 272	CERRADO
EAL 1707212	2017-07-19	Violencia familiar Art. 272	CERRADO
201502022004388	2020-0-24	Violencia familiar Art. 272	CERRADO

Que, en atención a las atribuciones de la Comisión prevista en el Art. 13-II del Reglamento, mediante nota CITE: CMCLSE-EXT-No 066/2021-2022 de fecha 14 de abril de 2022, se ha requerido información al Servicio General de Identificación Personal, a efecto de verificar si **SANTIAGO CONDORI APAZA con C.I. 5064093**, tendría un homónimo. La citada institución mediante nota **SEGIP/DGE/Nº 00/2022**, señala que de acuerdo a la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección Nacional Jurídica, se procedió a la verificación en el Sistema RUI-SEGIP (respaldo TIP), estableciéndose lo siguiente:

**a) Respecto al Registro N° 5064093, que corresponde a Santiago Condori Apaza.** Se tiene un registro consolidado y sin observación, con los siguientes datos:

**Lugar de Nacimiento:** Oruro – Sajama – Curaguara de Carangas.

**Fecha de Nacimiento:** 15-09-1982.

**Datos de Cabecera de CN:** Oficialía: 231, Libro: 1-82, Partida: 47, Fecha de Partida: 19-09-1982.

**Datos de los Padres:** Padre: Valentin Condori Calle. Madre: Aleja Apaza

**b) Sobre el Registro N° 1999174 - correspondiente a Santiago Condori Apaza.** Se tiene un registro consolidado y sin observación, con los siguientes datos:

**Lugar de Nacimiento:** La Paz – Muñecas – Chuma.

**Fecha de Nacimiento:** 25-07-1958.

**Datos de Cabecera de CN:** Oficialía: 1285, Libro: N0005/92, Partida: 69 Fecha de Partida: 07/05/1992.

**Datos de los Padres:** Padre: Nicolás Condori Mamani. Madre: Manuela Apaza.

Que, de los datos proporcionados por la entidad competente, se ha podido constatar que evidentemente existen **dos registros que corresponden a personas diferentes, con igual nombre y apellidos paterno y materno**, generando una

duda razonable en relación a los antecedentes penales que está vigente en el sistema informático del Ministerio Público, en cuyo reporte no establece el número de cedula de identidad, por este motivo y de manera justificable corresponde aplicar el principio de favorabilidad en relación al postulante y presumir que los antecedentes penales no corresponden al postulante con Cedula de Identidad **5064093**, por lo que debe revocarse la decisión de inhabilitarse y en consecuencia disponer su habilitación.

Que, la Defensoría del Pueblo por mandato del art. 218 de la Constitución Política del Estado debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, y la máxima autoridad de dicha institución debe contar con la impecable integridad personal y ética, (Art. 221 CPE y art. 7 Num. 9 Ley 870 de la Defensoría del Pueblo).

Que, el proceso de selección y designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada cuando, a través de la Convocatoria aprobada por la Resolución de Asamblea R.A.L.P. N° 09/2021-2022 de fecha 15 de marzo de 2022, se convocó a todas las personas que cumplan los requisitos inmersos en el reglamento de selección de la Defensora o Defensor del Pueblo puedan presentarse.

#### **POR TANTO**

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ART. 7 NUM. 9 DE LA LEY 870 DEL DEFENSOR DEL PUEBLO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEFENSOR DEL PUEBLO APROBADA POR LA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Declarar la **PROCEDENCIA** de la impugnación solicitada y en consecuencia **REVOCAR LA INHABILITACIÓN** de **SANTIAGO CONDORI APAZA** postulante N° 14 **con C.I. 5064093 OR.** y disponer su **HABILITACIÓN**, conforme lo determina el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o el Defensor del Pueblo.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los quince días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PLURINACIONAL.**